

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de febrero de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada, con los siguientes memoriales : (i) Memorial del apoderado de la parte actora, adjuntando constancia de inscripción de la medida cautelar decretada. (ii) Dos memoriales de la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, adjuntando poder y registro civil del heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, para ser reconocido como heredero del causante. (iii) Memorial del apoderado de la parte actora allegando constancia de envío de las citaciones para notificación personal a los herederos IVAN ALBERTO y VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA. (iv) Memorial del apoderado de la parte actora adjuntando las constancias de envío de notificación por aviso enviada a los herederos IVAN ALBERTO y VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA y citación para notificación personal al heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA. (v) El abogado ANDERSON RIASCOS DAZA allega memorial adjuntando poder y registro civil del heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, para ser reconocido como heredero del causante. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Mauricio Javier García Ospina
Luis Hernando García Ospina
Causante: Víctor García Perea
Radicación No. 760013110008-2023-00409-00

Auto Interlocutorio No. 1860

Santiago de Cali, 23 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los memoriales allegados:

(i) El apoderado de la parte actora, allega memorial del 4 de diciembre del año pasado adjuntando constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 370-323694, el cual se agregará al expediente para que obre de conformidad, igualmente será agregadas las constancias de citaciones de los herederos IVAN ALBERTO y VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, así como al heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA (iii) y (iv) sin consideración, por haber comparecido al proceso a quienes se les tendrá por notificados por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del CGP el día que se notifique la presente decisión que reconoce personería a sus abogados corriendo el termino de 20 días exclusivamente para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les ha sido deferida de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del CGP y en caso de aceptan manifiesten igualmente si lo hacen con beneficio de inventario; salvo las citaciones de IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA que no fue debidamente citado, dado que, los documentos remitidos no cumplen con los requisitos legales, por cuanto, no se aportó la constancia emitida por la empresa de servicio postal respectivas (Art. 291, Núm. 3, Inc. 4 y Art. 292 Inc. 4), por lo que se requerirá para que se sirva aportarlas.

(ii) y (v) Los herederos VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA y RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, por intermedio de sus apoderados solicitan ser reconocido como heredero en el trámite sucesoral, aportando copias de los Registros Civiles de Nacimiento, el primero expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali y el segundo de la Notaría Segunda del mismo Circulo de Cali, por lo que, ajustados los documentos a derecho, será reconocido

exclusivamente el segundo de los herederos, dado que a VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA ya se le había reconocido su calidad.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital, el memorial allegado con constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 370-323694, para que obre en el expediente sin consideración alguna, las citaciones para notificación personal y notificaciones por aviso, enviadas a los herederos VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA y RODOLFO LEON GARCIA OSPINA e IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconocimiento elevada por el heredero **VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA**, en calidad de hijo, por haber sido reconocido previamente en el auto de apertura del proceso y en su lugar. , **REQUERIR** al heredero para que manifieste de manera personal y expresa si acepta la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: RECONOCER como heredero en calidad de hijo del causante a **RODOLFO LEON GARCIA OSPINA**. **REQUERIR** al heredero para que manifieste de manera personal y expresa si acepta la herencia con beneficio de inventarios.

CUARTO: TENER como notificados por conducta concluyente a los herederos VICTOR DIEGO y RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, quienes cuentan con el el termino de **20 días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, exclusivamente para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les ha sido deferida de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del CGP y en caso de aceptan manifiesten igualmente si lo hacen con beneficio de inventario.

QUINTO: TENGASE a la abogada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.259.080 y T.P. No. 30.646 del C. S. de la J., como apoderada judicial del heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: TENGASE al abogado ANDERSON RIASCOS DAZA, , identificado con C.C. 1.143.941.488 y T.P. 315.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial del heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, en la forma y términos del poder conferido. Para tal fin se inserta el link del expediente digital en esta providencia [76001311000820230040900 SUC](#)

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de los herederos Mauricio Javier García Ospina y Luis Hernando García Ospina, para que aporte la respectiva constancia expedida por la empresa de servicio postal, certificando la entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso, en la dirección de notificaciones del heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b92da622661a6fe4da5f897e9e00fecb297e86d4846c3b165b3681cef19c8**

Documento generado en 23/02/2024 03:08:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>